



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN ANTIOQUIA

Veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MARJORIE ZULUAGA ACOSTA
DEMANDADO	COLPENSIONES EICE, PROTECCIÓN SA
RADICADO	05001 31 05 011 2022 00094 00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Dentro del proceso ordinario laboral de la referencia, se entra a resolver lo pertinente respecto de la admisión o no de la presente demanda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Toda vez que la parte actora mediante memorial presentado el 08 de junio del año que cursa, esto es dentro del término concedido, subsanó los requisitos exigidos por el despacho en auto del 06 de junio de 2022, cumpliendo así la demanda con las exigencias que consagra el artículo 25 del código procesal del trabajo y seguridad social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001; por lo anterior esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral y de seguridad social promovida por la señora MARJORIE ZULUAGA ACOSTA, quien se identifica con cédula de ciudadanía n.º 42'775.815 contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA., representada legalmente por el doctor Juan David Correa Solórzano o por quien haga sus veces, y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE.,

representada legalmente por el doctor Juan Miguel Villa Lora o quien haga sus veces.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación del presente auto, al doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces, en su condición de presidente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE., la notificación personal al doctor. JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO o a quien haga sus veces, en calidad de representante legal de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA. Poniéndoles de presente que deberá de dar respuesta al libelo de la demanda en el término de diez (10) días hábiles, para lo cual se les remitirá copia auténtica del presente auto y de la demanda, surtiéndose así el traslado de rigor, de conformidad con los artículos 41 y 74 del CPTSS, modificados por los artículos 20 y 38 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: Se advierte a las partes que, las audiencias se efectuaran de forma virtual y oral de acuerdo con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y lo dispuesto en la Ley 1.149 de 2007. Se **REQUIERE** a las entidades demandadas para que **APORTEN al momento de descorrer el traslado de la demanda, todas las pruebas que tengan en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia**, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del CPTSS., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

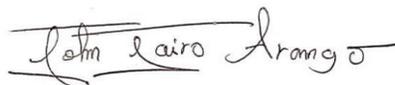
CUARTO: De conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, se ORDENA la notificación personal por correo electrónico, al doctor. LUÍS GUILLERMO VÉLEZ CABRERA director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien haga sus veces.

QUINTO: Por la Secretaría del Despacho entérese de la existencia de la presente demanda a la Procuradora 3° Judicial I para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, doctora. MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, para los efectos legales.

SEXTO: De conformidad con el poder aportado, se reconoce personería al doctor Cristian Mauricio Montoya Vélez, quien se identifica con cédula de ciudadanía n.º 71'268.554 y portador

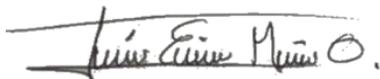
de la Tarjeta Profesional n.º 139.617 del CSJ., para que represente los intereses de la parte actora dentro del proceso de la referencia

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el anterior auto fue notificado por anotación en ESTADOS n.º 108, fijados electrónicamente, hoy 23 de junio de 2022, a las 8:00 a. m.



JESÚS ENRIQUE MUÑOZ OQUENDO

-Secretario-

PTO/ESC.1 -KC